



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00150
Demandante (s): JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO
Demandado (s): JAIME NOVA MONSALVE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 28 de junio de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO** contra **JAIME NOVA MONSALVE**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO** y en contra de **JAIME NOVA MONSALVE**, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$14.400.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio suscrita el 27 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO** y en contra de **JAIME NOVA MONSALVE**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$14.400.000.00), desde el 28 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00150
Demandante (s): JULIO ENRIQUE GUTIERREZ CRISTANCHO
Demandado (s): JAIME NOVA MONSALVE

Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 13 de julio de 2021, a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.964.055 expedida en San Gil y T.P. No. 331.913 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70306a2193f6e5a80956e74d8bc3dba2c772ff616eeb6b9d18cf3b13d65b1a4c
Documento generado en 01/07/2021 09:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>